EXPEDIENTE: RR.IP.0627/2019	ALEJANDRO VELAZQUEZ ZUÑIGA	FECHA RESOLUCIÓN: 26/02/2019
Sujeto Obligado: **ALCALDIA XOCHIMILCO**		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		

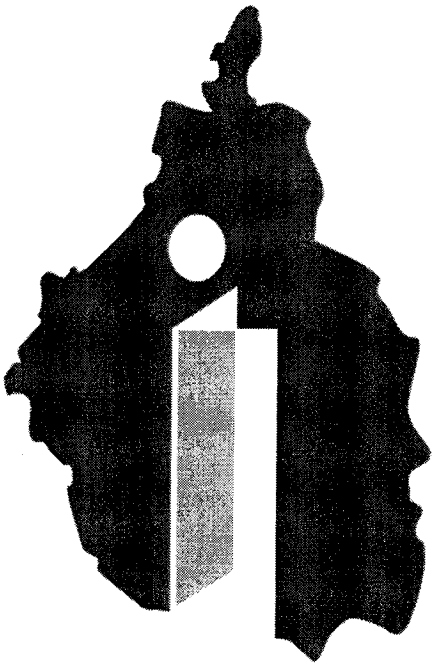

info

En la Ciudad de México, a **veintiseis de febrero del dos mil diecinueve**.- Se da cuenta con correo electrónico, de fecha **veintiuno de febrero del dos mil diecinueve,** recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el número de folio: **0002248,** por medio del cual **Alejandro Velázquez Zuñiga,** interpone recurso de revisión en contra de la **Alcaldía Xochimilco.-** Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.0627/2019,** con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.-**Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, téngase como medio para recibir notificaciones POR INTERNET INFOMEXDF, señalado en el formato de cuenta**.- ***Ahora bien***, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0416000198318**, en particular de las impresiones de las pantallas *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y "*Avisos del sistema*" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veintitres de octubre del dos mil dieciocho**, a través del ***sistema electrónico***, a las **22:52:12** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite **al día siguiente, esto es el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, ***por correo electrónico.***

Atendiendo a lo anterior, el Sujeto Obligado contaba con el plazo para dar respuesta al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado no respondió a la solicitud de información, sin embargo

es dable concluir que el término de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del **nueve, diez, once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho y veintinueve de enero del dos mil diecinueve hasta las 18:00 horas,** atendiendo a lo dispuesto en el ***artículo 206, de la Ley de Transparencia*** y de conformidad con **los numerales *DÉCIMO y DECIMO PRIMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,*** aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

> *DÉCIMO PRIMERO.* ***El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente****:*
>
> ***I. PRESENTACIÓN DIRECTA:*** *De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*
> ***II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.*** *De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*
> ***III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:*** *De 9:00 a* ***18:00 horas****, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*
>
> ***Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.***

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través de ***correo electrónico*** en fecha **veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, a las *"12:18 a. m."* horas,** por lo que se tuvo por recibido en la Unidad de correspondencia de este Instituto **el mismo día, esto es el veintiuno de febrero del dos mil diecinueve,** el acuerdo ***0001/SO/16-01/2019***, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el

doce de febrero del dos mil diecinueve, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de **revisión transcurrieron veintiocho días hábiles**, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promoverte para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***, el cual a la letra dispone:

> *"**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de** :*
>
> *I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***
>
> *...(Sic), Énfasis Añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **veintinueve de enero dos mil diecinueve, a las dieciocho horas**, dado que el recurso se tuvo por recibido a través correo electrónico el día **veintiuno de febrero del dos mil diecinueve,** a las ***"12:18: a.m."*** **horas,** se

actualiza la causal de improcedencia prevista en el ***artículo 238, primer párrafo***, de la ***Ley de Transparencia,*** ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

> *No. Registro: 288,610*
> *Tesis aislada*
> *Materia(s): Común*
> *Quinta Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI*
> *Tesis:*
> *Página: 57*
>
> ***TÉRMINOS IMPRORROGABLES.*** *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*
>
> *Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el *artículo 238, segundo párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, *DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA***.- En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la ***Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma *la Licenciada Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos***

de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, **del** ***PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,*** **en relación con los NUMERALES OCTAVO Y NOVENTO, TRANSITORIOS de la** ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México .***

JLCPR

""Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los **sujetos obligados**, en caso de que se dé vista por infracciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es ***la Licenciada Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto***, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"